



Obligaciones y Competencias de la Administración Local





▶ La función de provisión de recursos públicos locales, con los criterios de eficacia y economía, se encuentra recogida en la Constitución Española. A su vez la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, reconoce a los municipios como plenos gobiernos locales y no como meros gestores de fondos. En Andalucía se refuerza este aspecto con la entrada en vigor de la LAULA (Ley Autonómica Local de Andalucía 5/2010) que junto con el POTA (Plan de Ordenación del territorio de Andalucía, decreto 206/06) configuran el marco estratégico que, a medio plazo orientará el modelo andaluz y su conjunto de fundamentos de desarrollo.

Así, los planes de obras para dotar a los municipios de las Infraestructuras y Equipamientos Locales básicos, son coordinados por las Diputaciones según las financiaciones de las diferentes entidades: Europa, Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones y fondos propios de los Ayuntamientos.

Hay que hacer mención especial al Plan Provincial de Cooperación (R.D.1328/97), cuya elaboración es preceptiva y que cada año se tramita según el Ministerio de Política Territorial, en propuesta de las correspondientes subvenciones estatales. De este plan hay que destacar que debe **basarse en los datos contenidos en la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local**, elaborada según metodología común para todo el territorio nacional, conformando ésta un inventario de carácter censal periódico.

De todo ello extraemos el siguiente esquema que conforma el índice básico de servicios locales a los que el municipio tiene que dar respuesta.

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local reconoce a los municipios como plenos gobiernos locales y no como meros gestores de fondos

Servicios básicos en materia de Infraestructuras y Equipamientos Locales que debe prestar el ayuntamiento

A) En todos los municipios:

- Alumbrado público.
- Cementerio.
- Recogida de residuos.
- Limpieza viaria.
- Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- Alcantarillado.
- Acceso a los núcleos de población.
- Pavimentación de las vías públicas.
- Control de alimentos y bebidas.
- Prevención y extinción de incendios.
- Transporte público de viajeros.

B) En municipios con población superior a 5.000 habitantes, además:

- Parque público.
- Biblioteca pública.
- Mercado.
- Tratamiento de residuos.
- Centro deportivo.
- Casa de cultura.
- Parque local de bomberos.
- Centro básico de salud.
- Residencia de la tercera edad.
- Centro de educación infantil, primaria, secundaria, adulta y especial.

C) En municipios con población superior a 20.000 habitantes, además:

- Protección civil.
- Prestación de servicios sociales.
- Instalaciones deportivas de uso público.

D) En municipios con población superior a 50.000 habitantes:

- Transporte colectivo urbano de viajeros.
- Protección del medio ambiente.





▶ Amén de estos servicios básicos, el ámbito competencial de las diferentes legislaciones atribuye a los Entes Locales obligaciones dotacionales y de mantenimiento en prácticamente todas las infraestructuras y equipamientos de uso público que conforman el grado de bienestar de una comunidad, que son todas aquellas que en mayor o menor grado cotejamos en la Sección de la EIEL.

Es de recibo que todos los municipios estimen a la población estacional máxima como referente en cuanto a la cuantificación de los servicios locales necesarios, ya que, además de ser una obligación impuesta por el Ministerio de Política Territorial, la población ocasional tiene vital importancia para el desarrollo económico de muchas comarcas, como podemos apreciar en el siguiente mapa.

La población ocasional tiene vital importancia para el desarrollo económico de muchas comarcas

Población Estacional y Padrón

Padrón

Población estacional máxima

